

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Sostenible

*Dirección General de Agricultura y Ganadería*

Avda. Luis Ramallo, s/n  
06800 MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 20 00  
Fax: 924 00 20 57

**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS AYUDAS A LOS SECTORES AGRÍCOLA Y GANADERO DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY /2025, DE AYUDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025.**

Durante el verano de 2025, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha sufrido incendios forestales de una dimensión excepcional. Estos siniestros han devastado amplias superficies de monte, cultivos y pastos, arrasando zonas de gran valor ecológico y productivo, destruyendo infraestructuras rurales esenciales y alterando de forma drástica la vida de miles de personas residentes en los territorios afectados. La cuantía de los daños ha sido de tal envergadura que el Consejo de Ministros, en su sesión de 26 de agosto de 2025, declaró oficialmente a los territorios afectados como zonas gravemente perjudicadas por una emergencia de protección civil.

Los incendios de este verano han golpeado con fuerza a personas agricultoras y ganaderas.

El sector agroganadero representa, desde hace generaciones, la columna vertebral de la economía extremeña y un factor esencial de cohesión social y territorial. No se trata únicamente de un sector productivo que aporta bienes de primera necesidad, sino también de un modo de vida que vertebraba el territorio, mantiene la población en las áreas rurales y garantiza el equilibrio medioambiental. En los últimos años, sin embargo, la agricultura y la ganadería han estado sometidas a una sucesión de crisis de origen diverso que han debilitado su capacidad de resistencia: la pandemia de COVID-19 y sus efectos en la cadena de suministro, la crisis logística de 2021, la escalada de los costes de producción y energía, así como las alteraciones de los mercados globales provocadas por la invasión de Ucrania en el año 2022. A ello se han sumado fenómenos climáticos extremos, como

<b>Csv:</b>	FDJEXG984VRYT883HSTAZ9VT7NPEWZ	<b>Fecha</b>	12/09/2025 13:19:07
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/5



la sequía prolongada y las olas de calor, y crisis sanitarias de notable impacto, entre ellas la aparición de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en 2023 y el rebrote de lengua azul en 2024.

En este contexto de vulnerabilidad acumulada, los incendios del verano de 2025 suponen un golpe adicional que amenaza con quebrar la sostenibilidad de numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas. En el ámbito agrícola, las pérdidas afectan de manera especial a los cultivos permanentes más emblemáticos de la región —cerezos, olivos, castaños declarados como frutal y cultivos asociados—, cuya reposición y recuperación no puede lograrse en el corto plazo. La destrucción de árboles de estas características no significa únicamente la pérdida de una cosecha, sino la interrupción de un ciclo productivo que requiere años de cuidados hasta alcanzar su plena capacidad. Esto multiplica el impacto económico y social, pues son cientos las familias que dependen de estos cultivos para su sustento. En el ámbito ganadero, la muerte de animales, la pérdida de colmenas y la destrucción de infraestructuras esenciales para el manejo y la protección del ganado suponen la pérdida inmediata de ingresos y la amenaza de abandono de explotaciones ganaderas, muchas de ellas con generaciones de tradición y un fuerte arraigo en sus territorios.

La actividad agrícola contribuye decisivamente al desarrollo, a la conservación del territorio y al freno a la despoblación.

Esta nueva coyuntura excepcionalmente desfavorable exige establecer un régimen extraordinario de ayudas directas y de financiación en condiciones preferentes, orientadas a garantizar liquidez inmediata, sostener el tejido productivo, preservar el empleo y contribuir a la recuperación económica y social de las zonas afectadas.

En concreto, deben implementarse subvenciones directas, excepcionales, únicas y urgentes para reparar daños en explotaciones agrícolas y ganaderas así como un régimen de la misma naturaleza de subsidiación de préstamos, como instrumento imprescindible de cobertura financiera a sus titulares ante el quebranto económico sufrido como consecuencia de catastróficos incendios forestales que han asolado Extremadura durante el verano del 2025.

La magnitud de los daños provocados por los incendios forestales y su consideración como desastre natural hacen inaplazable la adopción de medidas excepcionales existiendo

<b>Csv:</b>	FDJEXG984VRYT883HSTAZ9VT7NPEWZ	<b>Fecha</b>	12/09/2025 13:19:07
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/5



una conexión directa entre el perjuicio ocasionado y las ayudas de compensación que se articulan.

Los regímenes de ayuda en favor de los sectores agrícola y ganadero están unidos por la insoslayable urgencia de ofrecer de forma inmediata a los titulares de las explotaciones devastadas por los incendios forestales fondos públicos con los que mantener su actividad agraria. Todo el tiempo que transcurra sin que las personas afectadas reciban las ayudas eleva exponencialmente la opción de las mismas de abandonar sus explotaciones, especialmente si se considera la sucesión de continuas coyunturas críticas acaecidas en los últimos años.

Es esencial para la eficacia de la subvención, por su naturaleza excepcional compensatoria paliativa de una grave distorsión económica de las explotaciones, poder otorgar y pagar de forma inmediata dentro del presente ejercicio presupuestario la subvención a las personas agricultoras y ganaderas afectadas.

La decisiva conexión entre la eficacia de las medidas de fomento y la mayor celeridad y simplicidad en la tramitación, concesión y pago de las ayudas exige de igual modo, en unión del elevado número de personas beneficiarias obligan a establecer un régimen especial singular frente al ordinario de concesión directa de subvenciones.

Al tratarse de ayudas excepcionales, extraordinarias y únicas para evitar que personas titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas que por motivo del desastre natural de devastadores incendios forestales han sufrido un gravísimo perjuicio económico, hasta el punto, de poder hacerles reconsiderar la continuidad de su actividad agraria, no puede ser exigido como requisito para ser beneficiaria encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. Esta exoneración resulta posible a una norma con rango de ley autonómica, como ley especial reguladora de subvenciones y coherente con la previsión genérica de la normativa general básica estatal en materia de subvenciones de posibilidad de esta exoneración cuando la naturaleza jurídica de la ayuda así lo requiera, que reproduce de igual modo la ley autonómica general de subvenciones en idénticos términos. A mayor abundamiento es coherente con la excepción de los requisitos exigidos de no ser empresas en crisis ni deudoras de resoluciones de reintegro en el reglamento general de exención de notificación de ayudas al sector agrario por desastres naturales.

<b>Csv:</b>	FDJEXG984VRYT883HSTAZ9VT7NPEWZ	<b>Fecha</b>	12/09/2025 13:19:07
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/5



El artículo 130.1 de la Constitución Española exige a los poderes públicos extremeños atender en particular al desarrollo de la agricultura y a garantizar un nivel de vida acorde con el de los demás sectores económicos a las agricultoras y agricultores.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura considera el predominio del mundo rural y la baja densidad de su población elementos diferenciales de Extremadura (Art. 1.4) y determina como principios rectores de los poderes públicos extremeños facilitar la participación de todos en la vida económica, la cohesión social en sus políticas internas y la lucha contra la despoblación de las zonas rurales (Art. 7.1 y 3).

Es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura la de agricultura, para lo que dispone de la potestad de fomento (Arts. 9.1.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura)

La agricultura es una actividad estratégica para la Comunidad Autónoma de Extremadura según afirma el artículo 1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; ley que tiene especialmente presente en su artículo 16 la necesidad de garantizar la renta de las personas agricultoras frente a graves adversidades colectivas.

La voluntad de ayudar a nuestras agricultoras, ganaderas, agricultores y ganaderos es plenamente coherente con el derecho de la Unión Europea.

Es objetivo de la política agrícola común, al que los poderes públicos autonómicos debe contribuir, garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, especialmente, a través de su nivel de renta, teniendo en cuenta las características especiales de la actividad agrícola (Artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

En efecto, el marco jurídico europeo reconoce la necesidad de contar con instrumentos excepcionales de apoyo en el ámbito agrario y forestal ante catástrofes naturales. La propia práctica de la Comisión en la autorización de regímenes nacionales de emergencia evidencia que, ante catástrofes naturales, corresponde a los Estados miembros articular mecanismos ágiles de compensación, proporcionados al daño sufrido y sometidos a control posterior, garantizando al mismo tiempo la coherencia con el mercado interior. El presente Decreto-ley se enmarca en esa lógica, situándose como el cauce idóneo para canalizar, desde el ámbito autonómico, ayudas inmediatas que permitan restaurar la capacidad productiva de las explotaciones agrícolas y ganaderas y sostener la actividad

<b>Csv:</b>	FDJEXG984VRYT883HSTAZ9VT7NPEWZ	<b>Fecha</b>	12/09/2025 13:19:07
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/5



de las pymes y autónomos, evitando el colapso de un sector estratégico para la comunidad autónoma.

En relación con el sector agroganadero, el artículo 107.2, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la compatibilidad de las ayudas dirigidas a reparar los perjuicios ocasionados por desastres naturales o acontecimientos excepcionales. Desarrolla esta compatibilidad el artículo 37 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L nº 327 de 21 de diciembre de 2022), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2607 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2023, que corrige el Reglamento (UE) 2022/2472, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L 2023/2607, de 23 de noviembre de 2023), que da cobertura a las líneas de ayuda reguladas para reparar daños a los sectores agrícolas y ganaderos. Las ayudas a la subsidiación de préstamos, por exceder del marco de dicho precepto reglamentario comunitario, se acogen al Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por: el Reglamento (UE) 2019/36 de la Comisión de 21 de febrero de 2019); el Reglamento (UE) 20224/2046 de la Comisión de 24 de octubre de 2022; el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023; y el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024.

En Mérida a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Agricultura y Ganadería

José Manuel Benítez Medina

<b>Csv:</b>	FDJEXG984VRYT883HSTAZ9VT7NPEWZ	<b>Fecha</b>	12/09/2025 13:19:07
<b>Firmado Por</b>	JOSE MANUEL BENITEZ MEDINA - El Director Gral Agricultura Y Ganadería		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/5

